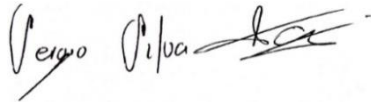


RADICADO N°: 686554089001-2017-00224-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA: JHON JAIRO GUARIN MOLINA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra este estrado judicial de la revisión del expediente memorial radicado en la secretaria del despacho vía correo electrónico visible dentro del expediente 008-SolicitudTerminacionYDesglose.pdf, donde el apoderado de la parte ejecutante, solicita al Despacho la terminación del presente proceso ejecutivo singular seguido en contra de JHON JAIRO GUARIN MOLINA, terminación por pago total de la deuda; de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P;

Igualmente solicita la cancelación de las medidas cautelares decretadas, del mismo modo solicita el desglose del pagare que sirvió de base para el presente cobro ejecutivo del cual solicita su entrega a la parte ejecutada, y solicita no se profiera condena en costas; el despacho accederá a lo pedido por el apoderado memorialista.

Así las cosas conforme lo manifestado por el togado ejecutante, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por parte del memorialista en tanto no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta Litis vigentes.

Consecuentemente, este despacho ordenara el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado durante el discurrir procesal y se ordenara se libren los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares por secretaria.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACION conforme la solicitud incoada por el apoderado demandante, por pago total de la deuda y por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

TERCERO: Se **ORDENA** el desglose del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 C.G.P, se dejara constancia en el expediente por parte de la secretaria del despacho y una reproducción de aquello que se desglose haciéndose entrega así:

A JHON JAIRO GUARIN MOLINA identificado con cedula de ciudadanía 91002710:

- Pagare No. 31006116820 inclusive de la carta de instrucciones, folios 7, 8, 9,10,11, 12, 13.

CUARTO: ARCHÍVESE una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar

QUINTO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 12 de octubre de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

**Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de
Torres**